

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO AD-HOC ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 680012333000-2018-00109-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JORGE FRANCISCO CHACON NAVAS
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Referencia: AUTO QUE NIEGA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Dentro del término de traslado de la presente demanda, el apoderado de la Entidad demandada presentó escrito solicitando el llamamiento en garantía del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, conforme a lo dispuesto en los artículos 225 del C.P.A.C.A., y 64 del C.G.P., razón por la cual se decidirá sobre su procedencia.

CONSIDERACIONES

El llamamiento en garantía se encuentra regulado en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, al permitirse la intervención de terceros en los procesos relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, como en el caso sub-lite.



Sobre el particular, el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

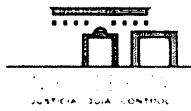
El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen. (Subrayado fuera del texto)*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.”*

La normativa es clara en establecer dos posibilidades fácticas en las cuales puede encontrarse el caso en particular, para que a partir de ella, el tercero llamado tenga la legitimación para hacer parte del proceso, ejercer su derecho de defensa y resultar condenado o no en las resultados del mismo. Siendo esto así, debe precisarse que la norma exalta que “*Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero [...]*”, y bajo dicho postulado, deberá demostrarse que será una u otra, pero que existe una relación legal o contractual, que obligaría acceder al llamamiento.

Por ello, en el caso sub-examine, se hace evidente la inexistencia de una vinculación contractual entre la Nación – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Nación - Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - Ministerio De Hacienda - Departamento Administrativo de la Función Pública, puesto que no media contrato alguno que los relacione.

Siendo así, deberá debatirse si la relación existente entre el llamante y el llamado, refiere a una de carácter legal, que legitima al primero a hacer uso de la figura para equiparar cargas de responsabilidad, y al segundo a responder en la medida que ataña. Ahora bien, la relación legal se requiere **que exista una norma que expresamente faculte al demandado** para arremeter legítimamente contra la Nación, y esa situación, no se presenta en este caso.



En este asunto, encuentra el Despacho que la solicitud de llamamiento en garantía visible a folio 2 y ss. de este cuaderno en contra De la NACIÓN - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA y la NACIÓN - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, no es procedente, ya que como se señala, el llamamiento en garantía cuenta con requisitos formales los cuales no se cumplen por parte de la entidad demanda, pues no establece, con suficiencia, el vínculo contractual o legal, y de igual forma, los fundamentos jurídicos que motiven la necesidad de realizar el llamado en garantía, para lo que tampoco aporta prueba que ampare dicha solicitud.

De lo dicho, ha de agregarse que el presente medio de control tiene un fin específico, como bien se ha establecido en las pretensiones de la demanda, busca la nulidad de un acto administrativo expedido por la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, lo cual, no da cabida alguna a buscar responsabilidad, ya sea solidaria o exclusiva, de un tercero, puesto que quien expidió el acto demandado es la única parte requerida para responder en caso de un fallo condenatorio, si ello resultare, siendo que cuenta con facultades de autonomía financiera y representación jurídica independiente (Ley 270 de 1996 Art. 99 # 8). Por tanto, al negarse el llamamiento en garantía, no se impide continuar con el estudio de procedencia de nulidad del acto, y por ello, no resulta necesario, admitir el llamamiento formulado. Asimismo, la figura procesal mencionada tiene como finalidad el reembolso o pago de la eventual condena que se imponga, por lo tanto y de conformidad con las razones expuestas en precedencia, este otro fundamento sustancial, impone la negación del llamamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO AD-HOC ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DENIÉGASE la solicitud de llamamiento en garantía formulada por la apoderada de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: RECONÓZCASE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado JORGE IVÁN OCHOA VARGAS con C.C. No. 91.245.005, en los términos del poder conferido (Fol. 101 cuad. principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO
Juez Ad-Hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	680012333000-2016-01331-00
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS Y CIVILES "COELCI LTDA"
DEMANDADO:	FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL
LLAMADO EN GARANTÍA:	UNION TEMPORAL INTERVENTORÍA ESTACIONES
CORREOS ELECTRONICOS:	Demandante: ruka307@hotmail.com ruthamalfi@ruthamalfi.com coelci@hotmail.com Demandado: ivan.contreras@forpo.gov.co jefatura.ojuri@forpo.gov.co camilo.contreras@forpo.gov.co Llamado en Garantía: jm.ingenieria@yahoo.es hym.inmobiliaria@gmail.com Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	YOLANDA VILLAREAL AMAYA yvillareal@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS, IMPARTE ORDENES E INFORMA LOS CANALES TECNOLÓGICOS A UTILIZAR EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES.
TEMA:	INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE OBRA No. 279-3-2013.
AUTO DE SUSTANCIACIÓN:	No. 201
MAGISTRADA PONENTE:	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Ha ingresado el expediente de la referencia al Despacho, para fijar nueva fecha y hora para la audiencia de pruebas, y en tal virtud, la Sala Unitaria,

RESUELVE:

1. En cumplimiento de las órdenes impartidas en auto de fecha 24.03.2021, se advierte que, El Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, debía allegar con destino a este proceso, prueba documental pendiente, para lo cual se libró el oficio No. 36 y la entidad respondió así:



- **Punto 1:** *“Certificación sobre la existencia de otros Contratos de Obra de construcción de otras estaciones o subestaciones de Policía suscritos por el FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL PARA LOS AÑOS 2013 y 2014, y en caso afirmativo, se informe el número del contrato, el objeto y término de ejecución del mismo, el acta de inicio, acta de recibo final y liquidación del contrato, existencia de prórrogas en tiempo o valor, así como la existencia de procesos sancionatorios, de incumplimiento o declaratoria de siniestro, aclarando si las obras contratadas fueron entregadas por el contratista dentro del término contractual o con posterioridad al mismo, y en este último caso informe las acciones adelantadas por la entidad contratante con ocasión de dicha extemporaneidad”.*

Allegó: 2 archivos en formato PDF, certificaciones de los contratos de obra de construcción de otras estaciones o subestaciones de Policía inscritos por el Fondo Rotatorio, para los años 2013, la cual está relacionada en 50 folios y el 2014 en 28 folios.

- **Punto 2:** *“Copia auténtica de la totalidad de la correspondencia cruzada entre contratante y contratista, originada con ocasión de la ejecución del Contrato de Obra No. **279 – 3 de 2013**, suscrito entre el FORPO y la Empresa COELCI LTDA R.L. LUIS HERNAN QUINCHANEGUA, en el cual tiene por objeto: “CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACION (sic) DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE GUAPOTA - SANTANDER, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, INCLUYE TRÁMITES Y APROBACIÓN DE ACOMETIDAS DE SERVICIOS PÚBLICOS ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES, PERMISOS DE VERTIMIENTOS DE AGUAS LLUVIAS Y AGUAS SERVIDAS A LA RED PRINCIPAL DEL MUNICIPIO, INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS, ELÉCTRICAS, DE VOZ Y DATOS”.*

Allegó: 49 archivos en formato PDF, relacionados con el Contrato de Obra No. 279-3-2013, esto es, acta de inicio proyecto civil, acta de liquidación bilateral, aprobación o modificación de póliza contractual de fecha 2013-12-26, Contrato de fiducia mercantil de administración y pagos- anticipo- fidecomiso COELCI LTDA- MUNICIPIO DE GUAPOTA, hojas de ruta pago contactos de obra e interventoría, entregas de informe mensual, etc.

- **Punto 3:** *“Copia autentica (sic) de la totalidad de la correspondencia cruzada entre contratante, contratista, interventor y supervisor, originada con ocasión de la ejecución del Contrato de Obra No. 279-3 DE 2013, suscrito entre el FORPO y la Empresa COELCI LTDA R.L. LUIS HERNAN QUINCHANEGUA, en el cual tiene por objeto: “CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE GUAPOTA- SANTANDER, A PRECIOS UNITARIO FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, INCLUYE TRAMITES Y APROBACIÓN DE ACOMETIDAS DE SERVICIOS PÚBLICOS ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES, PERMISOS DE SERVICIOS PÚBLICOS ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES, PERMISOS DE VERTIMIENTOS DE AGUAS LLUVIAS Y AGUAS SERVIDAS A LA RED PRINCIPAL DEL MUNICIPIO, INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS, ELÉCTRICAS, DE VOZ Y DATOS.”*

Allegó: 30 archivos en formato PDF, relacionados con: Acta de inicio de proyecto civil- Contrato de Obra No. 300-4-2013, actas de reuniones, acta de liquidación bilateral contrato de interventoría, acta de recibo e inventario de acuerdo a lo ordenado en audiencia del 09.02.2015 de la estación de policía de Guapota-Santander, aprobaciones o modificaciones de pólizas, entrega de informe mensual, informes ejecutivo quincenal de interventoría, etc.



DECISIÓN DE LA SALA UNITARIA: los documentos allegados por el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, se incorporan válidamente al expediente otorgándoles el valor de Ley, advirtiendo que su valoración tendrá lugar en la sentencia.

2. Previo a fijar una nueva fecha para la práctica de pruebas, se advierte que se decretaron testimoniales cuya práctica está pendiente, así:

2.1 A petición de la parte actora:

- NÉLIDA LORENA QUINCHANEGUA
- JOSÉ IVÁN RODRÍGUEZ
- CESAR ANDRÉS SUÁREZ
- SANDRA VICTORIA PRIETO MEDINA
- CESAR ARGUELLO
- VÍCTOR HERNÁN PRIETO

2.2 Prueba Conjunta:

- TANIA MELÉNDEZ ANGARITA

3. Fijación de fecha y hora para audiencia de pruebas:

Se fija como fecha y hora para la práctica de las pruebas de que trata el art. 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021) a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS Y/O LIFESIZE, a través del enlace que será informado con antelación a su celebración, al cual deberán ingresar con 15 minutos de anticipación.

Se advierte que las declaraciones deberán tener lugar respecto del objeto de la prueba y en todo caso, en el marco de la fijación del litigio señalado en el auto del 21 de septiembre de 2020¹. Las declaraciones se surtirán el día señalado en los siguientes horarios:

- NÉLIDA LORENA QUINCHANEGUA, a las 9:00 a.m.
- JOSÉ IVÁN RODRÍGUEZ, a las 9:30 a.m.
- CESAR ANDRÉS SUAREZ, a las 10:00 a.m.
- SANDRA VICTORIA PRIETO MEDINA, a las 10:30 a.m.
- CESAR ARGUELLO, a las 11:00 a.m.
- VÍCTOR HERNÁN PRIETO, a las 11:30 a.m.
- TANIA MELÉNDEZ ANGARITA, a las 12:00 a.m.

4. Ordenes:

4.1 Órdenes a la Secretaría de la Corporación: La Escribiente G-1 –adscrita al despacho de la magistrada ponente, DEBE:

¹ Archivo Digital No. 15



a) Enviar mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales y de la señora representante del Ministerio Público con copia de esta providencia.

4.2 El empleado adscrito al Despacho 07 a cargo de la audiencia, DEBE:

Una semana antes de la celebración de la audiencia virtual, remitir a los correos electrónicos reportados por los sujetos procesales, intervinientes y Ministerio Público, los enlaces para la conexión y el acceso al expediente escaneado que se encuentra en la plataforma One Drive. Igualmente, remitirá al correo electrónico institucional del Ingeniero de apoyo en sistemas, el enlace de la audiencia correspondiente, con el fin de garantizar el soporte técnico para el día de su realización.

5. Deberes de las partes e intervinientes.

5.1 Las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita, se realizarán a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, garantizando que en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta.

5.2 Suministrar al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite.

5.3 ENVIAR a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. **Se exceptúa la petición de medidas cautelares.** Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, utilizando algún mecanismo de firma para identificar a su autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, el despacho al que va dirigido y el nombre de la magistrada ponente. Sin embargo, no se exigirá ningún tipo de autenticación o formalidad adicional.

5.4 Participar activamente en la diligencia virtual programada para el **diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021) a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia. Respetarán el protocolo establecido por la Sala Plena de la Corporación que puede consultarse en la página web de esta Corporación, en el enlace:

http://tribunaladministrativodesantander.com/index/images/LEY_LIBRILLO_FINAL_comprimi.pdf

5.5 El apoderado de la parte quien solicitó la prueba, DEBERÁ: **i)** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitir el correo electrónico de los señores: NÉLIDA LORENA QUINCHANEGUA, JOSÉ IVÁN RODRÍGUEZ, CESAR ANDRÉS SUAREZ, SANDRA VICTORIA PRIETO MEDINA, CESAR ARGUELLO, VÍCTOR HERNÁN PRIETO, TANIA MELÉNDEZ ANGARITA, a fin de ser citados a la audiencia virtual, **so pena de entenderse que renuncia a la prueba, ii)** hacer comparecer a los testigos a la audiencia virtual señalada en esta providencia.



6. Información de correos, canales y herramientas institucionales a utilizar en las actuaciones judiciales.

Con el fin de mantener la integridad y unidad del expediente, garantizar la seguridad del acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se informa a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales que serán utilizadas para sus actuaciones judiciales:

AUDIENCIA VIRTUALES: Plataformas TEAMS y/o LIFESIZE, contando con el soporte a través de la línea telefónica y/o WhatsApp 3226538568 adscrita al Despacho 07 de la Corporación.

RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correo electrónico de la Secretaría de la Corporación: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CANAL DIGITAL PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES: ONE DRIVE y/o solicitando información a través de mensaje de texto a la línea telefónica 3226538568.

7. El auxiliar Judicial del Despacho registrará la presente providencia y las demás que se profieran dentro del presente trámite, en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

MAGISTRADA

MAGISTRADA - TRIBUNAL 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2673c7fbf54c27be7e5c1b6a0ba28f9b264fde11552e07205f7bef9cb5ef098

Documento generado en 03/05/2021 02:38:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	680012333000-2018-00481-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	VICTOR JULIO MÉNDEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CORREOS ELECTRONICOS:	Demandante: victorj.mendez.@hotmail.com asjuresp@gmail.com 7universallaw@gmail.com Demandado: notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co Defensa Jurídica: procesos@defensajuridica.gov.co Perito Contable: jmmacias1906@gmail.com jmmacias1906@hotmail.com
ASUNTO:	AUTO IMPARTE TRAMITE
TEMA:	INCLUSIÓN DE TIEMPOS DE SERVICIO COMO SOLDADO REGULAR Y SOLDADO VOLUNTARIO EN LA HOJA DE SERVICIOS- REINTEGRO DE APORTES REALIZADOS A LOS FONDOS DE PENSIONES.
AUTO INTERLOCUTORIO:	200
MAGISTRADA PONENTE:	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Ha ingresado el expediente de la referencia, para impartir trámite relacionado con el dictamen pericial que aún no ha sido presentado por el perito contable y, en tal virtud, la Sala Unitaria,

RESUELVE:



1. Se advierte que mediante auto de fecha 17.03.2021, se dispuso poner en conocimiento del perito- Dr. Juan Manuel Macias Avendaño, la respuesta emitida por el Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, en virtud de la solicitud de complementación por el solicitada, por lo que, a través de secretaría se libró oficio No. 32, sin que a la fecha el perito haya emitido pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, resulta necesario requerirlo por última vez, para que exprese las razones por las cuales no ha rendido el dictamen que fue ordenado en la audiencia inicial el pasado 02.04.2019 y sea emitido en el término oportuno para ello, so pena de hacer uso de los poderes correccionales señalados en el artículo 44 del CGP.

La Escribiente G1- adscrita al despacho 07, enviará comunicación al correo electrónico del perito contable, para que, en el término máximo de dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación, informe las razones por las cuales no ha rendido el dictamen. Vencido dicho término, cuenta con un plazo máximo y perentorio de quince (15) días, para rendir el dictamen pericial, cuyo objeto se menciona a continuación:

“Determinar los diferentes conceptos que tiene el demandante de haberse realizado oportunamente la apertura de cuenta en la Caja Promotora de Vivienda Familiar desde el 1° de abril de 1993 hasta el 1° de junio de 2007, es decir, determinando la apertura de cuenta individual; el monto de las cesantías mes a mes y año por año con los rendimientos financieros que normalmente hubiere devengado, el ahorro forzoso del 7% sobre el salario básico como ahorro individual; el subsidio de vivienda del demandante en su categoría de Auxiliar de Inteligencia una vez cumplierse los 14 años de afiliación y cotización; los intereses de capital y demás beneficios que confiere el oportuno traslado, administración y manejo de las cesantías y ahorros ante esa entidad, valores debidamente indexados a la fecha de la pericial.”

En caso de que, vencido el término antes señalado, sin que el perito haya cumplido con su encargo infórmese oportunamente al Despacho. Una vez el perito contable cumpla con la carga probatoria que le fue impartida, se continúe con el trámite que fue señalado en auto anterior, esto es, prescindir de la audiencia de contradicción del dictamen, y aplicar *lo dispuesto por el artículo 228 del Código General del proceso*, para que, una vez se allegue el dictamen pericial, se corra traslado a las partes, por el término de tres (03) días, para que, si a bien lo tienen, soliciten la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo a costa del interesado. El traslado se efectuará, en la misma forma en que se fijan los estados conforme lo señala el Art. 201A del CPACA.¹

¹ “Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados”, en concordancia con el inciso tercero del artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.



2. En cumplimiento de lo anterior, se **ORDENARÁ** a la Escribiente G-1 – adscrita al despacho de la magistrada ponente:
 - a. Enviar mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales y de la señora representante del Ministerio Público anexando copia del peritaje presentado.
 - b. Elaborar comunicación dirigida al perito contable, y enviarla a través del correo electrónico que oportunamente fue informado por este.
 - c. Dejar las respectivas constancias en el expediente del término a partir del cual empieza a correr el traslado y, si se presenta solicitud de aclaración, complementación o práctica de un nuevo peritaje.
 - d. Vencido el término de traslado del dictamen pericial, ingresará el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.
3. El auxiliar Judicial del Despacho registrará la presente providencia y las demás que se profieran dentro del presente trámite, en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

MAGISTRADA

MAGISTRADA - TRIBUNAL 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fcda503aed7e46fc26cfe497b1b29109ca1429bc7e155c8e7730d33e3129277

Documento generado en 03/05/2021 02:38:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	680013333001-2019-00318-01
Demandante	ZONA FRANCA SANTANDER. gguzman@araujoibarra.com locampo@araujoibarra.com
Demandado	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN. notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co gmorenor@dian.gov.co
Ministerio Público	YOLANDA VILLARREAL AMAYA yvillareal@procuraduria.gov.co
Trámite	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
Tema	DECLARATORIA DE NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, POR MEDIO DE LOS CUALES SE IMPUSO SANCIÓN ADUANERA.
Auto Interlocutorio	203
Magistrada Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Ha venido el proceso de la referencia para decidir sobre la admisión del recurso de apelación de la sentencia de fecha 03/03/2021, notificada a las partes mediante mensaje de datos el 08/03/2021 y apelada oportunamente por la parte demandante el 23/03/2021.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se

ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el fallo de fecha tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga.

SEGUNDO: De conformidad con el Numeral 4 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el 247 del CPACA, “Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes” y, la señora representante del Ministerio Público,



podrá emitir su concepto de fondo, “desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el expediente digital al despacho para sentencia”.

TERCERO: Una vez cumplido el término de ejecutoria, ingrésese el expediente al Despacho para el trámite de rigor, previo registro en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI por la Escribiente G1 adscrita al despacho.

CUARTO: El expediente digital queda a disposición de las partes, intervinientes y Ministerio Público en el CANAL ONE DRIVE, quienes lo podrán consultar, solicitando el acceso al mismo enviando mensaje de texto por WhatsApp a la línea telefónica 3226538568 del Despacho 07 del Tribunal Administrativo de Santander, con la indicación del nombre del peticionario, radicado del proceso, partes demandante y demandada y/o al correo electrónico de la Secretaría de la Corporación: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co, mediante mensaje de texto, en formato PDF y con la identificación del proceso.

QUINTO: Regístrese la actuación en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI, por el Auxiliar Judicial del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

MAGISTRADA

MAGISTRADA - TRIBUNAL 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

332b6344f2afdbf0cab3f7196436f7b7621ce66fea2c76df824f1bd8bd6a8280

Documento generado en 03/05/2021 02:38:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	680013333001-2020-00066-01
Demandante	YOLANDA DUARTE MONSALVE. silviasantanderlopezquintero@gmail.com
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG. notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
Ministerio Público	YOLANDA VILLARREAL AMAYA yvillareal@procuraduria.gov.co
Trámite	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
Tema	SANCIÓN MORATORIA
Auto Interlocutorio	197
Magistrada Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Ha venido el proceso de la referencia para decidir sobre la admisión del recurso de apelación de la sentencia de fecha 03/12/2020, notificada a las partes mediante mensaje de datos el 04/12/2020 y apelada oportunamente por la parte demandante el 12/01/2021.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se

ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el fallo de fecha tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga.



SEGUNDO: En el evento de que esta decisión no sea recurrida o dentro del término de su ejecutoria no se soliciten pruebas al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 212 del CPACA o no se decreten de oficio, de lo cual se dejará constancia en el expediente por la Escribiente – adscrita al Despacho de la magistrada ponente- con anotación que no requerirá de su firma, se dará cumplimiento inmediato al numeral 4 del artículo 247 ibídem, corriendo traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión. Vencido este término, se otorgará traslado, a la señora Agente del Ministerio Público No 116, Dra. YOLANDA VILLARREAL AMAYA, por el término de diez (10) días, para que, si a bien lo tiene, emita su concepto de fondo.

TERCERO: El expediente digital queda a disposición de las partes, intervinientes y Ministerio Público en el CANAL ONE DRIVE, quienes lo podrán consultar, solicitando el acceso al mismo enviando mensaje de texto por WhatsApp a la línea telefónica 3226538568 del Despacho 07 del Tribunal Administrativo de Santander, con la indicación del nombre del peticionario, radicado del proceso, partes demandante y demandada y/o al correo electrónico de la Secretaría de la Corporación: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co, mediante mensaje de texto, en formato PDF y con la identificación del proceso.

CUARTO: Estas decisiones se adoptan con fundamento en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de fecha 4 de junio de 2020, y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año, los cuales privilegian el uso de las tecnologías en la prestación del servicio de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, además de considerarse innecesaria la realización de audiencia de alegaciones y juzgamiento, porque resulta más garantista de los principios de celeridad, economía y eficacia, otorgar el traslado para que se presenten por escrito los alegatos y el concepto de fondo a que haya lugar, dictando la sentencia por escrito y dentro de los términos de Ley; advirtiendo que, habrá de cumplirse el turno que se tiene previsto dentro de la organización del Despacho para proferir sentencias.

QUINTO: Regístrese la actuación en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI, por el Auxiliar Judicial del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

MAGISTRADA

**MAGISTRADA - TRIBUNAL 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD
DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e666709811747725773a543054ffb4bd6b53d0af24da5ede4b8f802a7152f35a

Documento generado en 03/05/2021 02:38:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	680013333003-2019-00296-01
Demandante	ALEXANDRA MANRIQUE OCHOA. fundemovilidad@gmail.com
Demandado	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA- DTF. notificaciones@transitofloridablanca.gov.co ivanvaldez1977@gmail.com
Llamados en Garantía	INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA- IEF S.A.S info@ief.com.co maritza.sanchez@ief.com.co SEGUROS DEL ESTADO S.A cplata@platagrupojuridico.com juridico@segurosdelestado.com
Ministerio Público	YOLANDA VILLARREAL AMAYA yvillareal@procuraduria.gov.co
Trámite	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
Tema	COMPARENDOS
Auto Interlocutorio	195
Magistrada Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Ha venido el proceso de la referencia para decidir sobre la admisión del recurso de apelación de la sentencia de fecha 24/02/2021, notificada a las partes mediante mensaje de datos el 01/03/2021 y apelada oportunamente por la parte demandada el 10/03/2021.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se

ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el fallo de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021),



proferido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga.

SEGUNDO: De conformidad con el Numeral 4 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el 247 del CPACA, *“Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes”* y la señora representante del Ministerio Público, podrá emitir su concepto de fondo, *“desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el expediente digital al despacho para sentencia”*.

TERCERO: Una vez cumplido el término de ejecutoria, ingrésese el expediente al Despacho para el trámite de rigor, por el Escribiente G1 adscrito al despacho de la magistrada ponente, dejando la respectiva constancia en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI.

CUARTO: El expediente digital queda a disposición de las partes, intervinientes y Ministerio Público en el CANAL ONE DRIVE, quienes lo podrán consultar, solicitando el acceso al mismo enviando mensaje de texto por WhatsApp a la línea telefónica 3226538568 del Despacho 07 del Tribunal Administrativo de Santander, con la indicación del nombre del peticionario, radicado del proceso, partes demandante y demandada y/o al correo electrónico de la Secretaría de la Corporación: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co, mediante mensaje de texto, en formato PDF y con la identificación del proceso.

QUINTO: Regístrese la actuación en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI, por el Auxiliar Judicial del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

MAGISTRADA

MAGISTRADA - TRIBUNAL 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: ALEXANDRA MANRIQUE OCHOA.
Demandado: DTF.
Radicado No. 2019-00296-01

Código de verificación:

201296496c851a1a85560aaa51023ba5b028c0934cea662137950abcd112e654

Documento generado en 03/05/2021 02:38:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	NULIDAD
Radicado	680013333003-2020-00120-01
Demandante	ANTONIO JOSÉ REYES QUINTERO. reyesq54@yahoo.com.co
Demandado	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA. notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co oficinaasesorajuridica@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Ministerio Público	YOLANDA VILLARREAL AMAYA yvillareal@procuraduria.gov.co
Trámite	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
Auto Interlocutorio	196
Tema	DECLARATORIA DE NULIDAD DEL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 374 DEL ACUERDO MUNICIPAL 009 DE 2018, Y EL INCISO 2 DEL PARÁGRAFO 1, DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO N° 134 DE 2018 DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.
Magistrada Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Ha venido el proceso de la referencia para decidir sobre la admisión del recurso de apelación de la sentencia de fecha 15/03/2021, notificada a las partes mediante mensaje de datos el 18/03/2021 y apelada oportunamente por la parte demandante el 24/03/2021.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se

ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el fallo de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga.

SEGUNDO: De conformidad con el Numeral 4 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el 247 del CPACA, “Desde la notificación del auto que concede



la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes” y, la señora representante del Ministerio Público, podrá emitir su concepto de fondo, “desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el expediente digital al despacho para sentencia”.

TERCERO: Una vez cumplido el término de ejecutoria, ingrésese el expediente al Despacho para el trámite de rigor, previo registro en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI por la Escribiente G1 adscrita al despacho.

CUARTO: El expediente digital queda a disposición de las partes, intervinientes y Ministerio Público en el CANAL ONE DRIVE, quienes lo podrán consultar, solicitando el acceso al mismo enviando mensaje de texto por WhatsApp a la línea telefónica 3226538568 del Despacho 07 del Tribunal Administrativo de Santander, con la indicación del nombre del peticionario, radicado del proceso, partes demandante y demandada y/o al correo electrónico de la Secretaría de la Corporación: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co, mediante mensaje de texto, en formato PDF y con la identificación del proceso.

QUINTO: Regístrese la actuación en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI, por el Auxiliar Judicial del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

MAGISTRADA

MAGISTRADA - TRIBUNAL 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af79d303f5526565cc7f64134172fb6e1996abbed5b7844a03da0fc7eab6e266

Documento generado en 03/05/2021 02:38:23 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Nulidad
Demandante: ANTONIO JOSÉ REYES QUINTERO.
Demandado: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.
Radicado No. 2020-00120-01

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	680013333005-2019-00230-01
Demandante	JOSÉ LEONARDO PALACIO JAIMES. fundemovilidad@gmail.com
Demandado	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA- DTF. notificaciones@transitofloridablanca.gov.co aclararsas@gmail.com jessicapaolamarquez@hotmail.com
Ministerio Público	YOLANDA VILLARREAL AMAYA yvillareal@procuraduria.gov.co
Trámite	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
Tema	COMPARENDOS
Auto Interlocutorio	199
Magistrada Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Ha venido el proceso de la referencia para decidir sobre la admisión del recurso de apelación de la sentencia de fecha 03/03/2021, notificada a las partes mediante mensaje de datos el 04/03/2021 y apelada oportunamente por la parte demandada el 18/03/2021.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se

ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el fallo de fecha tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga.

SEGUNDO: De conformidad con el Numeral 4 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el 247 del CPACA, *“Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes”* y, la señora representante del Ministerio Público, podrá emitir su concepto de fondo, *“desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el expediente digital al despacho para sentencia”*.



TERCERO: Una vez cumplido el término de ejecutoria, ingrésese el expediente al Despacho para el trámite de rigor, previo registro en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI por la Escribiente G1 adscrita al despacho.

CUARTO: El expediente digital queda a disposición de las partes, intervinientes y Ministerio Público en el CANAL ONE DRIVE, quienes lo podrán consultar, solicitando el acceso al mismo enviando mensaje de texto por WhatsApp a la línea telefónica 3226538568 del Despacho 07 del Tribunal Administrativo de Santander, con la indicación del nombre del peticionario, radicado del proceso, partes demandante y demandada y/o al correo electrónico de la Secretaría de la Corporación: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co, mediante mensaje de texto, en formato PDF y con la identificación del proceso.

QUINTO: Regístrese la actuación en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI, por el Auxiliar Judicial del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

MAGISTRADA

**MAGISTRADA - TRIBUNAL 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ad2ad496bcc8f0b55073fa6f953e9dfb7688b69c3b04e141caea6303af0caf

Documento generado en 03/05/2021 02:38:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	680013333015-2018-00099-01
Demandante	DAYRON ALEXIS ESPINOZA LÓPEZ. fundemovilidad@gmail.com
Demandado	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA- DTF. notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
Llamados en Garantía	INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA- IEF S.A.S. info@ief.com.co maritza.sanchez@ief.com.co SEGUROS DEL ESTADO S.A juridico@segurosdelestado.com cplata@platagrupojuridico.com carloshumbertoplata@hotmail.com
Ministerio Público	YOLANDA VILLARREAL AMAYA yvillareal@procuraduria.gov.co
Trámite	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
Tema	COMPARENDOS
Auto Interlocutorio	194
Magistrada Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Ha venido el proceso de la referencia para decidir sobre la admisión del recurso de apelación de la sentencia de fecha 18/12/2020, notificada a las partes mediante mensaje de datos el 12/01/2021 y apelada oportunamente por la parte demandante el 15/01/2021.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se



ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el fallo de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga.

SEGUNDO: En el evento de que esta decisión no sea recurrida o dentro del término de su ejecutoria no se soliciten pruebas al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 212 del CPACA o no se decreten de oficio, de lo cual se dejará constancia en el expediente por la Escribiente – adscrita al Despacho de la magistrada ponente- con anotación que no requerirá de su firma, se dará cumplimiento inmediato al numeral 4 del artículo 247 ibídem, corriendo traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión. Vencido este término, se otorgará traslado, a la señora Agente del Ministerio Público No 116, Dra. YOLANDA VILLARREAL AMAYA, por el término de diez (10) días, para que, si a bien lo tiene, emita su concepto de fondo.

TERCERO: El expediente digital queda a disposición de las partes, intervinientes y Ministerio Público en el CANAL ONE DRIVE, quienes lo podrán consultar, solicitando el acceso al mismo enviando mensaje de texto por WhatsApp a la línea telefónica 3226538568 del Despacho 07 del Tribunal Administrativo de Santander, con la indicación del nombre del peticionario, radicado del proceso, partes demandante y demandada y/o al correo electrónico de la Secretaría de la Corporación: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co, mediante mensaje de texto, en formato PDF y con la identificación del proceso.

CUARTO: Estas decisiones se adoptan con fundamento en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de fecha 4 de junio de 2020, y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año, los cuales privilegian el uso de las tecnologías en la prestación del servicio de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, además de considerarse innecesaria la realización de audiencia de alegaciones y juzgamiento, porque resulta más garantista de los principios de celeridad, economía y eficacia, otorgar el traslado para que se presenten por escrito los alegatos y el concepto de fondo a que haya lugar, dictando la sentencia por escrito y dentro de los términos de Ley; advirtiendo que, habrá de cumplirse el turno que se tiene previsto dentro de la organización del Despacho para proferir sentencias.



QUINTO: Regístrese la actuación en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI, por el Auxiliar Judicial del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

MAGISTRADA

**MAGISTRADA - TRIBUNAL 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6244d38cf5a4793cd017a74c6cc0e7c0dd0d999e97e51077e599be12d43d2d4

Documento generado en 03/05/2021 02:38:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	680013333015-2019-00152-01
Demandante	CLAUDIA YANETH JOYA VEGA. fundemovilidad@gmail.com
Demandado	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA- DTF. notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
Llamado en Garantía	INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA- IEF S.A.S. info@ief.com.co maritza.sanchez@ief.com.co
Ministerio Público	YOLANDA VILLARREAL AMAYA yvillareal@procuraduria.gov.co
Trámite	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
Tema	COMPARENDOS
Auto Interlocutorio	202
Magistrada Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Ha venido el proceso de la referencia para decidir sobre la admisión del recurso de apelación de la sentencia de fecha 11/12/2020, notificada a las partes mediante mensaje de datos el 12/01/2021 y apelada oportunamente por la parte demandante el 15/01/2021.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se

ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el fallo de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga.



SEGUNDO: En el evento de que esta decisión no sea recurrida o dentro del término de su ejecutoria no se soliciten pruebas al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 212 del CPACA o no se decreten de oficio, de lo cual se dejará constancia en el expediente por la Escribiente – adscrita al Despacho de la magistrada ponente- con anotación que no requerirá de su firma, se dará cumplimiento inmediato al numeral 4 del artículo 247 ibídem, corriendo traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión. Vencido este término, se otorgará traslado, a la señora Agente del Ministerio Público No 116, Dra. YOLANDA VILLARREAL AMAYA, por el término de diez (10) días, para que, si a bien lo tiene, emita su concepto de fondo.

TERCERO: El expediente digital queda a disposición de las partes, intervinientes y Ministerio Público en el CANAL ONE DRIVE, quienes lo podrán consultar, solicitando el acceso al mismo enviando mensaje de texto por WhatsApp a la línea telefónica 3226538568 del Despacho 07 del Tribunal Administrativo de Santander, con la indicación del nombre del peticionario, radicado del proceso, partes demandante y demandada y/o al correo electrónico de la Secretaría de la Corporación: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co, mediante mensaje de texto, en formato PDF y con la identificación del proceso.

CUARTO: Estas decisiones se adoptan con fundamento en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de fecha 4 de junio de 2020, y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año, los cuales privilegian el uso de las tecnologías en la prestación del servicio de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, además de considerarse innecesaria la realización de audiencia de alegaciones y juzgamiento, porque resulta más garantista de los principios de celeridad, economía y eficacia, otorgar el traslado para que se presenten por escrito los alegatos y el concepto de fondo a que haya lugar, dictando la sentencia por escrito y dentro de los términos de Ley; advirtiendo que, habrá de cumplirse el turno que se tiene previsto dentro de la organización del Despacho para proferir sentencias.

QUINTO: Regístrese la actuación en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI, por el Auxiliar Judicial del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

MAGISTRADA

**MAGISTRADA - TRIBUNAL 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD
DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd612cd7a262170402a07df343f8bf3a65636473d265a04bb82c80c991907e74

Documento generado en 03/05/2021 02:38:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	680013333015-2019-00185-01
Demandante	BENJAMIN SUAREZ GALVIS. fundemovilidad@gmail.com
Demandado	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA- DTF. notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
Llamado en Garantía	INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE FLORIDABLANCA- IEF S.A.S. info@ief.com.co maritza.sanchez@ief.com.co
Ministerio Público	YOLANDA VILLARREAL AMAYA yvillareal@procuraduria.gov.co
Trámite	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
Tema	COMPARENDOS
Auto Interlocutorio	198
Magistrada Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Ha venido el proceso de la referencia para decidir sobre la admisión del recurso de apelación de la sentencia de fecha 11/12/2020, notificada a las partes mediante mensaje de datos el 12/01/2021 y apelada oportunamente por la parte demandante el 15/01/2021.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se

ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el fallo de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), proferido por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga. **SEGUNDO:** En el evento de que esta decisión no sea recurrida o



dentro del término de su ejecutoria no se soliciten pruebas al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 212 del CPACA o no se decreten de oficio, de lo cual se dejará constancia en el expediente por la Escribiente – adscrita al Despacho de la magistrada ponente- con anotación que no requerirá de su firma, se dará cumplimiento inmediato al numeral 4 del artículo 247 ibídem, corriendo traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión. Vencido este término, se otorgará traslado, a la señora Agente del Ministerio Público No 116, Dra. YOLANDA VILLARREAL AMAYA, por el término de diez (10) días, para que, si a bien lo tiene, emita su concepto de fondo.

TERCERO: El expediente digital queda a disposición de las partes, intervinientes y Ministerio Público en el CANAL ONE DRIVE, quienes lo podrán consultar, solicitando el acceso al mismo enviando mensaje de texto por WhatsApp a la línea telefónica 3226538568 del Despacho 07 del Tribunal Administrativo de Santander, con la indicación del nombre del peticionario, radicado del proceso, partes demandante y demandada y/o al correo electrónico de la Secretaría de la Corporación: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co, mediante mensaje de texto, en formato PDF y con la identificación del proceso.

CUARTO: Estas decisiones se adoptan con fundamento en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de fecha 4 de junio de 2020, y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año, los cuales privilegian el uso de las tecnologías en la prestación del servicio de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, además de considerarse innecesaria la realización de audiencia de alegaciones y juzgamiento, porque resulta más garantista de los principios de celeridad, economía y eficacia, otorgar el traslado para que se presenten por escrito los alegatos y el concepto de fondo a que haya lugar, dictando la sentencia por escrito y dentro de los términos de Ley; advirtiendo que, habrá de cumplirse el turno que se tiene previsto dentro de la organización del Despacho para proferir sentencias.

QUINTO: Regístrese la actuación en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI, por el Auxiliar Judicial del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa de Santander*



CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

MAGISTRADA

**MAGISTRADA - TRIBUNAL 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d8310e8a6ee3cd056559cfdfcb2e08c83b73785752c3edb0fa50a11d7c823c

Documento generado en 03/05/2021 02:38:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE. Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR**

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
ACCIONADO	UNIÓN TEMPORAL EDIFICIO ADMINISTRATIVO 2015 Y OTROS
RADICADO	680012333000 – 2021 – 00342 - 00
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO
CANALES DIGITALES	luisecobosm@yahoo.com.co notificacionesjudiciales@empas.gov.co gerencia1.1@hotmail.com santander@defensoria.gov.co

Mediante auto de fecha 19 de abril de 2021, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga declaró falta de competencia para conocer del asunto, en razón a que la EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER EMPAS SA ESP, conforme a su naturaleza jurídica, corresponde a una entidad del orden nacional.

Así las cosas, y dado que en efecto se trata de una entidad del orden nacional, en efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 numeral 16 de la Ley 1437 de 2011, la competencia para el trámite del proceso corresponde a esta Corporación.

En consecuencia, **SE AVOCA** el conocimiento del presente asunto y una vez cobre ejecutoria la decisión, se ingresará nuevamente al Despacho para decidir sobre la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(aprobado en forma virtual)
JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR
Magistrado